

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXI 213/2014**, que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que “**SE DECLARA AL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, TLAXCALA COMO HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN**”, que presentó el diputado **JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA**.

En cumplimiento a la determinación del Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Para motivar la iniciativa de referencia, el diputado iniciador, en esencia expresa lo siguiente:

*** “Dicho municipio cuenta con una gran riqueza cultural e histórica considerando que en los terrenos del actual municipio de Calpulalpan Tlaxcala, el 10 de abril de 1867 se realizó un suceso bélico que debilitó a las tropas que debilitó a las tropas austriacas que iban al rescate de Maximiliano de Habsburgo a la ciudad de Querétaro, por lo que solicito, se declare al Municipio de Calpulalpan como ‘CIUDAD HEROICA DE CALPULALPAN’.**

Entendiéndose por defensa heroica, ‘todo aquello que con las armas en la mano se realiza para rechazar fuerzas extranjeras que tienden a apropiarse del suelo patrio’’. Ese era el objetivo de las tropas austrohúngaras las que aliadas a los soldados mexicanos del partido monárquico, al mando del Gral. Leonardo Márquez en su ruta Puebla - Querétaro, llegaron a nuestro municipio y tuvieron una refriega en el conocido Puente de San Cristóbal, actualmente denominado ‘Puente de Márquez’; siendo este hecho determinante para debilitar a las tropas extranjeras invasoras que llegaron mermadas a Texcoco y ahí fueron totalmente derrotadas.

*** “El 10 de abril de 1867, aconteció la heroica defensa en Texcoco; fue la última batalla bélica entre las tropas del gobierno imperial de Maximiliano y la liberales de Juárez. No se debe olvidar, lo acontecido en la hacienda La Blanca y Rancho El Batán del municipio de Texcoco, donde hombres lealmente comprometidos con su patria, lo mismo que los de Calpulalpan, defendieron... la soberanía nacional ante el ejército intervencionista, franco-húngaro-austriaco. Sin olvidar el sacrificio de los munícipes de Calpulalpan quienes conjuntamente con su gente... obstruyeron el paso del puente de San Cristóbal en la tan definitiva y última batalla en contra del Imperio Francés.**

Cuando los conservadores que sostenían lo que quedaba del Imperio Francés en Querétaro, se informaron de la derrota en Calpulalpan y Texcoco de ese fatídico 10 de abril de 1867, dieron por perdida su causa imperial: a los pocos días eran enjuiciados Maximiliano, Miramón y Mejía y sentenciados al cadalso. Con esta acción se termina la guerra de intervención que duró de 1862 a 1867... siendo la tumba de este intento imperial... Calpulalpan, Tlaxcala y Texcoco, México.”

*** Se debe "... reconocer la trascendencia histórica que éstos acontecimientos tuvieron en la historia de nuestro país, al combatir valientemente defendiendo a su patria, contra un ejército bien organizado y armado, en la denominada BATALLA DEL PUENTE DE MÁRQUEZ EL 10 DE ABRIL DE 1867, efectuada en los límites de las comunidades de Santiago Cuaula y San Cristóbal Zacacalco ambas del Municipio de Calpulalpan, disminuyendo sus fuerza y una vez debilitados poder ser derrotados por el ejército republicano...".**

Con el antecedente narrado, esta Comisión formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**".

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II

define a los Acuerdos como “... **Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**”.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la suscrita Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el diverso 57 fracción VII del Ordenamiento Reglamentario invocado, se dispone que le corresponde el conocimiento de los asuntos “... **relacionados con el cambio de denominación de las poblaciones...**”.

En tal virtud, dado que la sustancia de la iniciativa a proveer consiste en la propuesta de modificar la

denominación de un núcleo de población integrante de esta Entidad Federativa, en atención a la verificación de determinados hechos pasados y a la eventual trascendencia de éstos conforme a la historia local y nacional, es claro que ello actualiza el mencionado normativo; en consecuencia, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. En los artículos 7° de la Constitución Política del Estado y 6 párrafo segundo de la Ley Municipal vigente, se determina que esta Entidad Federativa se integra con sesenta municipios, entre los cuales se ubica el de Calpulalpan, el cual obviamente recibe esa denominación, y ésta coincide con la correspondiente a la ciudad que constituye su cabecera.

En efecto, la actual ciudad de Calpulalpan, durante la colonia, y concretamente a partir de mil seiscientos ocho, tuvo la calidad de villa hispana, y transcurrido el primer siglo de vida independiente de nuestro país cuando, en mil novecientos treinta y siete, se le otorgó la categoría de ciudad, mediante Decreto emitido por el Gobernador del Estado, Isidro Candia, el día veintiuno de mayo de ese mismo año.

Sin embargo, la referida ciudad cabecera municipal es sólo una parte de la Municipalidad en comento, pues ésta se

integra además con trece comunidades, a saber, Colonia el Mirador, Colonia Francisco Sarabia, Colonia Alfonso Espejel, San Mateo Actipan, San Felipe Soltepec, San Marcos Guaquilpan, Santiago Cuaula, San Cristóbal Zacatelco, La Venta, La Soledad, San Antonio Mazapa, Santa Isabel Mixtitla y Gustavo Díaz Ordaz.

En ese sentido, aunque el Diputado iniciador señaló que presentaba "... Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **`SE DECLARA AL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, COMO HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN`**", la Comisión dictaminadora interpreta que, en realidad, la intención del mismo consiste en que en este Poder Legislativo Local efectúe la declaratoria de mérito, con efectos de modificación de la denominación de la ciudad cabecera municipal, y no de ese Municipio en su totalidad.

Lo anterior se afirma, en virtud de que no sería lógico que en lo posterior la citada Municipalidad se denominara "Heroica ciudad de Calpulalpan", debido a la composición de ese Municipio, en su caso, sería propio de la cabecera municipal, máxime que ésta es el único centro de población de ese Municipio que tiene esa categoría, conforme a lo previsto en el numeral 7 fracción I de la Ley Municipal del Estado, y merced al antecedente referido.

Además, el planteamiento contenido en la iniciativa formalmente sería insuficiente para modificar la denominación del Municipio indicado, pues para ello hubiera sido menester que en la misma se propusieran las correspondientes reformas a lo previsto en los artículos 7 de la Constitución Política del Estado y 6 párrafo segundo de la Ley Municipal Estatal, lo cual no aconteció.

Así las cosas, esta Comisión abordará el análisis de la propuesta en el entendido de que versa en la pretensión de cambiar la denominación de la ciudad de Calpulalpan, cabecera del Municipio del mismo nombre, por la de “Heroica Ciudad de Calpulalpan”.

IV. Dado que la proposición implicará, en el fondo, otorgar a la ciudad de Calpulalpan el carácter de “heroica”, es conveniente señalar, con fines ilustrativos, que la real academia de la lengua española ha definido el término “heroico” como “dícese de las personas famosas por sus hazañas y virtudes, y, también de las acciones, es decir, de las personas o acciones que dieron lugar a un acto que la sociedad ha considerado relevante en una época y lugar determinados”.

En ese sentido, es claro que el atributo de “heroicas” dado a determinadas ciudades, **tiene como condiciones**

necesarias la verificación de hazañas virtuosas en hechos históricos en su territorio o protagonizados por personajes provenientes de éste.

A manera de referencia, tratándose de ciudades a las que se les ha incluido en su denominación el calificativo de heroicas, la Comisión Nacional de Ciudades Heroicas, dependiente de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, Asociación Civil, cuyo objetivo consiste en generar un catálogo de ciudades que ostenten ese título, ha contabilizado hasta ahora en el mismo a treinta y cinco ciudades de dieciséis Estados de la República.

Ahora bien, el común denominador de dichas ciudades, consiste en haber sido, en sí mismas o en sus tierras aledañas, escenario de acciones bélicas en defensa de la patria, o de los regímenes de gobierno que han contribuido a configurar el sistema político de nuestro país.

En concreto, las acciones de mérito invariablemente han provenido de la guerra de independencia, de la guerra de reforma, de las intervenciones estadounidense y francesa, y de la revolución.

El reconocimiento como “ciudad heroica” a esos treinta y cinco núcleos poblacionales, mayoritariamente proviene

de declaraciones en ese sentido, decretadas por los Congresos de Los Estados o acordadas por los cabildos de los Municipios respectivos.

V. A efecto de determinar si es procedente dotar a la ciudad de Calpulalpan con el atributo de “heroica”, esta Comisión estima que debe analizarse si se sacian los aspectos señalados en el punto anterior, tomando como referencia ejemplificativa los casos de ciudades a las que se ha exaltado en forma semejante o similar y, por ende, si se actualizan los elementos siguientes:

1. La verificación de hazañas virtuosas.

Al respecto, del contenido de la iniciativa se advierte que las mismas se hacen consistir en el hecho de que hacia la conclusión de la guerra de intervención francesa en nuestro país, el día diez de abril de mil ochocientos sesenta y siete, cuando el General Imperialista Leonardo Márquez logró huir del sitio en que lo estaba colocando el General Republicano Amado Antonio Guadarrama, en la hacienda de San Lorenzo, y con rumbo a San Cristóbal, siguiendo el rumbo de Calpulalpan, por la carretera que conduce a Texcoco, el General Republicano del Ejército de Oriente, Porfirio Díaz Mori, mandó a los Munícipes de Calpulalpan, quienes estaban con él, fueran a destruir el puente de San Cristóbal, ya que éste era el único paso para trenes que

podían aprovechar las tropas imperialistas en su trayecto, por lo que dichos Munícipes lo desaterraron dejando los maderos desnudos y semi quemados, sin que ingenieros mandados por el referido General Márquez lograran repararlo, sino que, por el contrario metieron en dicho puente un carro en que llevaban sus instrumentos, de modo que pasadas las patas de las mulas y las ruedas del carro, en los claros que dejaban los maderos, quedaron atorados el carro y las mulas, obstruyendo dicho puente.

Así, a la llegada de los soldados extranjeros, sólo pudieron pasar dificultosamente la infantería y la caballería, no así la artillería, e inmediatamente fueron combatidos por las tropas republicanas en el lugar, mermándolos notoriamente, de modo que al regresar a la Capital del País para reforzar las fuerzas imperialistas, lo hicieron en condiciones menguadas y sin posibilidad de ser factor para sostener al imperio de Maximiliano de Habsburgo.

La información descrita se halla corroborada en el expediente parlamentario en estudio, mediante copia del parte de guerra rendido por el General Porfirio Díaz Mori, al Presidente de la República Benito Juárez García, fechado aquel día diez de abril del mil ochocientos sesenta y siete, y a través del Oficio número siete mil novecientos cincuenta y ocho, emitido el día catorce de mayo de mil novecientos

sesenta y seis, suscrito por el General de División Benecio López Padilla, en su carácter de Jefe del Departamento de Archivo, Correspondencia y Archivo, de la Secretaría de la Defensa Nacional que, a manera informe de la batalla verificada el citado día diez de abril de mil ochocientos sesenta y siete, remitió al Presidente de la Junta Patriótica de Calpulalpan, Tlaxcala.

Esa información ha quedado debidamente ilustrada mediante imágenes y fotografías, cuya procedencia se atribuye a los archivos municipales de Texcoco, Estado de México y Calpulalpan, Tlaxcala, y que se han organizado con el trabajo de los cronistas de ambas Municipalidades.

Los hechos atribuidos a los Munícipes de Calpulalpan, y a los soldados del ejército liberal procedentes de ese lugar, que participaron en la batalla de referencia, ameritan el carácter de hazañas patrióticas en guerra, por constituir acciones que dieron muestra de valor y entrega, con la finalidad de vencer, por las vías de la estrategia y de las armas, así como erradicar, a un ejército y a un gobierno extranjeros, de modo que se preservase el sistema republicano, vigente hasta nuestros días.

Tal suceso es, por su naturaleza, semejante a los que han motivado la declaración de ser “heroicas” otras ciudades de diversas Entidades Federativas, como Zitácuaro,

Michoacán, que recibió tal reconocimiento del Gobierno de ese Estado el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y ocho, resaltando a diversos personajes locales; o Nogales, Sonora, a la que se le dio el atributo de referencia, por la verificación de la batalla fronteriza entre mexicanos y estadounidenses, en mayo de mil novecientos diecisiete, en el “Cerro de la Pila de Agua”.

2. Que las hazañas o hechos heroicos se susciten en acontecimientos históricos.

Con relación a este aspecto, es de destacarse que los hechos expuestos en la iniciativa corresponden a los sucesos inherentes a la guerra de intervención francesa en nuestro país, que aconteció de mil ochocientos sesenta y dos a mil ochocientos sesenta y siete, siendo uno de los episodios cruciales de la vida independiente de México, y determinante para afirmar su sistema político.

Los hechos que aquí interesan se ubican hacia el final de aquella guerra, e incluso se estima que fueron relevantes para la conclusión de dicha intervención, dado que las medidas adoptadas en Calpulalpan, para impedir el paso de las tropas extranjeras y la batalla que allí se libró, impidió en buena medida que el ejército invasor pudiera seguir sosteniendo el gobierno imperialista que había instaurado.

En tal virtud la trascendencia histórica de la gesta de Calpulalpan es indiscutible.

A mayor abundamiento, debe decirse que por acciones semejantes en la referida guerra de intervención francesa, han sido declaradas “heroicas” las ciudades de Tlaxiaco, Oaxaca; Zitácuaro, Michoacán; Puebla, Puebla; Huichapan, Estado de México; Tlapacoyan, Campeche, entre otras.

3. Que los hechos o hazañas se efectúen en el territorio de la ciudad respectiva o por personajes provenientes de ésta.

Como es de verse, a partir de la narración de las circunstancias fácticas anteriormente descritas y de los documentos en que se basan, aquellas acontecieron en el puente de San Cristóbal, el cual es aledaño a la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, y en los hechos intervinieron de manera destacada los Munícipes de ese lugar y soldados provenientes de allí, integrados a las tropas liberales.

Por ende, es claro que se sacia a cabalidad el elemento cuyo comentario nos ocupa.

VI. De lo narrado y de los razonamientos vertidos en las consideraciones precedentes, la Comisión que suscribe, advierte que los méritos de quienes participaron en las

acciones de guerra en comento, son suficientes para reconocer el patriotismo del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y su relevante presencia en la Historia Nacional, lo que honra al Estado de Tlaxcala, por tener a tan noble Municipalidad como parte integrante suya.

En tales circunstancias, y dado que se ha demostrado que se sacian los elementos necesarios al efecto, para orgullo del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, íntegramente considerado, lo procedente es enaltecer a su cabecera, la ciudad de Calpulalpan, con el título de Heroica, por lo que deberá modificarse su denominación, para en lo sucesivo ser llamada “Heroica Ciudad de Calpulalpan”.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones XLII y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Sexagésima Primera

Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala otorga a la ciudad de Calpulalpan, cabecera del Municipio del mismo nombre, del Estado de Tlaxcala, el título de Heroica, como reconocimiento a las acciones emprendidas en su territorio, en la batalla verificada el día diez de abril de mil ochocientos sesenta y siete contra el ejército francés.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas en el artículo que antecede, se modifica la denominación de la Ciudad de Calpulalpan, para quedar como “Heroica Ciudad de Calpulalpan”, misma que llevará oficialmente en lo sucesivo.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 6 párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la modificación a la denominación de la ciudad referida en el artículo anterior no alterará la del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que inmediatamente después que sea aprobado el presente Decreto lo notifique al Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, a través de quién legalmente lo represente.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Calpulalpan, Tlax., a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**DIP. MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES
PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO RAMOS FLORES
MAURA VOCAL
RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA ANTONIETA
STANKIEWICZ**

VOCAL

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ÁNGELO GUTIÉRREZ
HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. JUANA DE GUADALUPE CRUZ
BUSTOS
VOCAL**

- Última hoja del dictamen con proyecto de Ley derivado del expediente parlamentario número **LXI 213/2014**.